



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 17 de junio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 263-2024-R.- CALLAO, 17 JUNIO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2043585) de fecha 17 de mayo del 2024, mediante el cual la egresada **ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ**, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de nombre en los documentos y Diploma de Bachiller expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, al respecto mediante Resolución Rectoral N° 166-2024-R de fecha 09 de abril de 2024, a razón de la solicitud de rectificación efectuada por la recurrente se resolvió *“MODIFICAR la Resolución N° 092-2016-CU, con fecha 11 de agosto de 2016, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA, acta de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 1618166147, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud como: ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución”*;

Que, mediante la solicitud del visto, la egresada ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios informa que *“queriendo obtener los requisitos exigidos en el Reglamento de Grados y Títulos vigente en la UNAC”*; solicita *“se actualicen mis datos en los documentos: Acta de sustentación, informe favorable de sustentación, dictamen favorable de Tesis y Diploma de bachiller con las correcciones de las tildes”*;

Que, mediante Informe N° 102-OSG-UCR-SVSS-2023 de fecha 12 de junio del 2024 la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao informa que *“la Unidad de Certificaciones y Resoluciones ha revisado en los archivos el expediente de doña ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ quien obtuvo el Grado de Bachiller en ENFERMERÍA con Resolución N° 2076-2022-CU-GB consignado en el Libro: CCI; Folio: 179 aprobado en Consejo Universitario de fecha 25.08.2022”*; además informa que *“está institución no regula el trámite de actualización de datos en los grados académicos y títulos emitidos, por lo que, al haber realizado la rectificación de su Documento Nacional de Identidad, con fecha posterior a la emisión en su Diploma de Grado de Bachiller, lo que procede es la rectificación del diploma de la solicitante,*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en mérito al Documento Nacional de Identidad rectificado, para lo cual se realizará la anotación marginal del diploma, debiendo decir: ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ”;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0614-2024-URA/UNAC del 20 de mayo del 2024, remite el Informe N° 104-2024-SEC/URA, del 20 de mayo del 2024, por el cual se informa al respecto que *“Doña ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ, con código de matrícula N° 1618166147 y con DNI N° 72558548 concluyo sus estudios universitarios en la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad Ciencias de la Salud, en el semestre académico 2021-B con un total de 215 créditos aprobados, como señala el Plan de Estudios del año 2017. He verificado los Datos Personales de la señorita ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ en los sistemas de datos del SGA y URA están correctos como señala en la Resolución N° 166-2024-R de fecha 09 de abril del 2024. En los sistemas del SGA, URA y en la Resolución de Rectificación de Datos N° 166-2024-R: figura inscrita como: NOMBRES: ANA LUCÍA. PRIMER APELLIDO: MALLAUPOMA. SEGUNDO APELLIDO: SÁNCHEZ. Esta Unidad (URA) no tiene acceso para dar información con respecto a los siguientes documentos: Acta de Sustentación, del Dictamen favorable de Tesis y del Diploma de Bachiller”;*

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 651-2024-OAJ, de fecha 14 de Junio del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la egresada ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, en mérito de los informes de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura como: “ANA LUCIA MALLAUPOMA SÁNCHEZ”, debiendo decir: “ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ”, el segundo nombre debe llevar tilde debe decir “LUCÍA”; conforme al DNI y Acta de Nacimiento que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Dirección considera que corresponde rectificarse el segundo nombre de la solicitante en el Acta de sustentación, Informe favorable de sustentación de tesis, Dictamen N° 002-2024-JURSUST-PREGRADO y en el Diploma de Bachiller”;* en razón de lo cual es de opinión que resulta procedente *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del ACTA N° 004/2024, ACTA DE SUSTENTACIÓN, INFORME FAVORABLE DE SUSTENTACIÓN DE TESIS, DICTAMEN N° 002-2024-JURSUST-PREGRADO PARA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ENFERMERÍA, emitidos por la Facultad de Ciencias de la Salud, en consideración a lo señalado en la Resolución Rectoral N° 166-2024-R de fecha 09 de abril de 2024, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ”, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual de la solicitante, a ser considerado para la emisión del Título Profesional, correspondiendo para ello remitir los actuados a la Facultad de Ciencias de la Salud”;* asimismo es de opinión que resulta procedente *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del Diploma de Bachiller en Enfermería, de la Facultad de Ciencias de la Salud, en consideración a lo señalado en la Resolución Rectoral N° 166-2024-R de fecha 09 de abril de 2024, remitiéndose copias de los actuados a la Unidad de Certificaciones y Resoluciones para tales efectos”;* y finalmente es de opinión que procede *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ”.”;*

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 0614-2024-URA/UNAC del 20 de mayo del 2024; el Informe N° 104-2024-SEC/URA, del 20 de mayo del 2024; el Informe Legal N° 651-2024-OAJ, de fecha 14 de Junio del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 190-2022-CU; los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

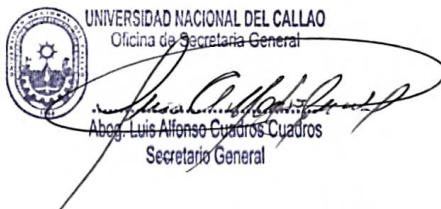
- 1° **DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa en el Acta de Sustentación N° 004/2024, el Informe Favorable de Sustentación de Tesis, el Dictamen N° 002-2024-JURSUST-PREGRADO para obtención del Título Profesional de Licenciada en Enfermería de la egresada **ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ** emitidos por la Facultad de Ciencias de la Salud, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Rectoral N° 166-2024-R de fecha 09 de abril de 2024 y en consideración al DNI y Acta de Nacimiento de la recurrente lo que debe ser considerado para la emisión del Título Profesional, correspondiendo para ello remitir los actuados a la Facultad de Ciencias de la Salud, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Enfermería, aprobado mediante Resolución N° 2076-2022-CU-GB, consignado en el Libro: CCI; Folio: 179 aprobado en Consejo Universitario de fecha 25 de agosto del 2022, en el extremo correspondiente a que el nombre de la egresada de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud figure adecuadamente, debiendo registrarse como **ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ**, conforme a lo señalado en la Resolución Rectoral N° 166-2024-R de fecha 09 de abril de 2024 remitiéndose copias de los actuados a la Unidad de Certificaciones y Resoluciones para tales efectos, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, UCR e interesada.